

**AUTO No. 02644**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”  
LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con Radicado No.2008ER59114 de fecha 22 de diciembre de 2008, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-(IDU)**, presento por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión Ambiental, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del contrato IDU-137-2007, “Adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4”, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del referido proyecto, en la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta entidad, previa visita realizada el día 03 de febrero de 2009, en la calle 26, con ocasión al CONTRATO IDU-137-2007 de “Adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4”, Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.; en virtud del cual, emitió Concepto Técnico No. 2009GTS630 del 30 de marzo de 2009, en el que determino entre otros, que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público.

Que a través de Auto No. 4166 de fecha 26 de agosto de 2009, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que el Referido Acto Administrativo se notificó personalmente el día 28 de agosto de 2009, a MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048, en calidad de Representante Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, decisión que quedó ejecutoriada el día 31 de agosto de 2009.

**AUTO No. 02644**

Que mediante Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009, la SDA – autoriza unos Tratamientos Silviculturales en Espacio Público de quinientos seis (506) individuos arbóreos de diferentes especies así:

La **TALA** de doscientos cuarenta y tres (243) individuos arbóreos, la **CONSERVACION** de ciento veintisiete (127) individuos arbóreos, el **BLOQUEO Y TRASLADO** de ciento quince (115) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de seis (6) individuos arbóreos, el **BLOQUEO Y TRASLADO** unido al **TRATAMIENTO INTEGRAL** de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en alcance al CONTRATO IDU-137-2007 “Adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4”, Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 5622 del 26 de agosto de 2009 en mención, establece, que para garantizar la persistencia del recurso forestal el beneficiario debería cancelar por concepto de **COMPENSACION** el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$57'269.712) M/CTE, equivalentes a cuatrocientos veintiún (421) IVPS – individuos vegetales plantados, y por **EVALUACION Y SEGUIMIENTO** la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) M/CTE.

Que la Resolución No. 5622 del 26 de agosto de 2009, fue notificada personalmente el día 28 de agosto de 2009, MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048 en su Calidad de Representante Judicial de la entidad solicitante – Instituto de Desarrollo Urbano IDU, acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 04 de septiembre de 2009. Adicionalmente, dentro del mismo expediente, y de manera complementaria, tras petición de la Entidad solicitante (Instituto de Desarrollo Urbano – IDU), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, se profirió Auto No.6380 de fecha 22 de diciembre de 2009, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a realizar tratamiento silvicultural de TALA DE UN (01) SETO, ubicado en espacio público en la calle 26 con carrera 20 Barrio Estrella de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo citado en el párrafo que precede, fue notificado personalmente el día 28 de agosto de 2009, a MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048, en Calidad de Director Técnico del IDU, decisión que quedó ejecutoriada el día 29 de diciembre de 2009.

Que a través de la Resolución No. 9298 de fecha 22 de diciembre de 2009, se autorizó la TALA de (18,45 M) de longitud, (1 M) de altura, (5 cm) D.A.P, de un (1) SETO de la especie Ciprés, en alcance del CONTRATO IDU-137- 2007 para la “Adecuación de la calle 26 al sistema Transmilenio, en el tramo 3, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B y en el tramo 4, comprendido entre la carrera 42B y la carrera 19. Grupo 4”, Localidad de Teusaquillo de Bogotá

**AUTO No. 02644**

D.C. Así mismo el acto administrativo citado en el párrafo que precede, ordenó al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como medida de compensación pagar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la suma de cuatro millones ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$4.084.257,00) M/CTE, equivalentes a 30.44 individuos vegetales plantados – IVPS y 8.22 SMMLV, con copia al expediente SDA-03 -2009-939.

Que el Referido Acto Administrativo se notificó personalmente el día 28 de diciembre de 2009, a MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048 en Calidad de Director Técnico del IDU, decisión que quedó ejecutoriada el día 05 de enero de 2010.

Que mediante Resolución No.1940 de fecha 04 de abril de 2011, la SDA- MODIFICA, la Resolución No. 5622 de fecha 26 de agosto de 2009, en su artículo segundo, el cual quedo de la siguiente manera:

*(...) “Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No.5622 de fecha 26 de agosto de 2009**, el cual quedara así:*

**ARTICULO SEGUNDO.** - *El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No.5622 de fecha 26 de agosto de 2009**, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado, esto es de (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - *En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la **Resolución No.5622 de fecha 26 de agosto de 2009 (...)**”.*

Que el Acto Administrativo en cita, se notificó personalmente el día 04 de abril de 2011, a MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.788.048 en Calidad de Director Técnico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, y este mismo ejecutoriado el día 05 de abril de 2011.

El Concepto Técnico DCA No.00853 de fecha 21 de febrero de 2013 la SDA- en virtud del cual se realizó el Seguimiento de la Resolución No. 9298 de fecha 22 de diciembre de 2009 (...) *“mediante visita de campo verifico el cumplimiento de lo autorizado mediante la resolución SDA 9298 de 2009. Se efectuó la tala autorizada de SETO de la especie Ciprés de (18,45 M) de longitud, (1 M) de altura, Durante la Revisión del expediente no se encontraron los soportes de pago por Concepto de COMPENSACION EVALUACION Y SEGUIMIENTO. No se requiere tramitar salvoconducto de movilización de madera”.*

Que posteriormente el día 18 de junio de 2014 mediante Concepto Técnico No.10852, se realiza visita de seguimiento a la Resolución No. 5622 de fecha 26 agosto de 2009, se encontró lo siguiente:

**“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO**

**AUTO No. 02644**

*Se realizó la visita de seguimiento el día 18 de junio de 2014 y se encontró que de las actividades silviculturales autorizadas (Tala de 243 árboles, Conservación de 127 árboles, Traslado de 130 árboles y Tratamiento integral de 6 árboles) en la Resolución 5622 de 2009, se ejecutaron las siguientes: Tala de 156 árboles, Conservación de 244 árboles, Traslado de 100 árboles y Tratamiento integral de 6 árboles; al verificar estas actividades, se encontró que hay desaparecidos en total 22 individuos arbóreos de las especies Acacia japonesa, Carbonero rojo, Caucho sabanero, Eucalipto de flor, Nazareno, Pajarito, Pino romerón, Roble y Urapán, de tal forma que esto genera un proceso contravencional debido a que el autorizado era el responsable de la supervivencia de los mismos, en este concepto se generará el cobro de estos individuos arbóreos; de otra parte, se encontraron muertos 15 árboles de las especies Caucho sabanero, Guayacán de Manizales, Jazmín del cabo, Pino romerón, Roble y Urapán, cuyo tratamiento autorizado era traslado, de tal forma que se generará un concepto técnico de manejo para la tala de éstos y la compensación de los mismos será cobrada a través de dicho concepto técnico. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. En el expediente reposa el Recibo No. 743129 por valor de \$496.900,00 que es el soporte de pago por concepto de la evaluación y seguimiento. Al reliquidar el valor de la compensación, el autorizado debe consignar por concepto de la compensación \$35.781.332,00, los cuales equivales a 264,95 IVP's y a 72,00912 SMMLV”.*

Que posteriormente mediante radicado 2017EE267022 del 28 de diciembre de 2017, esta Subdirección comunicó a la Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, una síntesis de la actuación administrativa adelantada dentro del presente expediente, y solicitó allegar copia del laudo arbitral del 09 de diciembre de 2013 proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, por el cual se declaró NULO el contrato IDU No. 137-2007, para así proceder con las actuaciones que en derecho corresponden, so pena de continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que dando cumplimiento, al anterior requerimiento, a través de Radicado No. 2018ER225461 del 12 de febrero de 2018 mediante el cual Hugo Alejandro Morales Montaña en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, remitió a esta Subdirección, copia del laudo arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, por el cual se declaró NULO el contrato IDU No. 137-2007. Así mismo solicitó allegar al IDU el concepto técnico o auto mediante el cual se reliquidó el concepto técnico o de compensación establecido en la Resolución No. 5622 de 2009 del contrato en referencia.

Que con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del expediente SDA-03-2009-939, se constató que tomo 5, folios 92 y 94 reposan recibos de pago Nos. 790409-377376 del 16 de septiembre de 2011, por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.084.257), por medio del cual se dio cumplimiento al pago por compensación contenido en la Resolución 9298 del 22 de diciembre de 2009 y recibo No. 790408-37775 del 16 de septiembre de 2011 por la suma de VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS MC/TE (\$23.100), correspondiente al pago por evaluación y seguimiento de la

**AUTO No. 02644**

misma resolución; que en el tomo 7 del expediente *ibídem*, reposa recibo de pago No. 743129-330212 del 19 de mayo de 2010 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900), correspondiente al pago por evaluación y seguimiento de la Resolución 5622 del 26 de agosto de 2009.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2009-939, se evidenció mediante certificación expedida el día 31 de octubre de 2017, que NO se ha realizado el pago por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, entidad identificado Nit. 899.999.081 – 6, por concepto de COMPENSACION por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$35´781.332,00) M/CTE., de conformidad con lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10852 del 18 de junio de 2014, a la resolución 5622 del 26 de agosto de 2009.

Así las cosas encuentra esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, que se hace necesario exigir el pago al solicitante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, entidad identificada con Nit. 899.999.081 – 6, por concepto de COMPENSACION por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$35´781.332,00) M/CTE.**

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 03887 del 05 de diciembre de 2018**, exigió a **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$35´781.332,00) M/CTE**, de conformidad con lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 10852 del 18 de junio de 2014, a la resolución 5622 del 26 de agosto de 2009.

Que a través del oficio No. 2020ER59509 del 17 de marzo de 2020, la señora Denice Bibiana Acero Vargas- Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte (e), del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, remitió copia de los recibos de pago No. **4744191** con fecha de pago del día 12 de marzo de 2020 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$35´781.332,00) M/CTE**, por concepto de compensación, cumpliendo con la obligación contenida en la Resolución No. 03887 del 05 de diciembre de 2018.

Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante certificación de fecha 13 de noviembre de 2020, informa que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - identificado con Nit. No. 899.999.081-6, mediante recibo número 4744191 del 12/03/2020, con acta de legalización No 276484 del 17/03/2020, realizó pago por concepto de Compensación la suma de **TREINTA Y**

**AUTO No. 02644**

**CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$35´781.332,00) M/CTE.**

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativas a ejecutar, se procederá al archivo de las obligaciones contenidas en la resolución número 03887 del 05 de diciembre de 2018 del expediente SDA-03-2009-0939.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los*

**AUTO No. 02644**

*términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el*

**AUTO No. 02644**

*entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2009-0939, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generadas por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-0939**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2009-0939**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia a la al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02644**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE SDA-03-2009-0939*

**Elaboró:**

ERIKA ARENAS PARDO	C.C: 52520548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201059 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/11/2020
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/11/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2021
------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------